Regula el tránsito de camiones
Boletín N° 4667-15

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

VISTOS: Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; la ley N° 18.290, de Tránsito; el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

Existen innumerables razones que justifican un tratamiento normativo especial para los camiones pesados. Entre ellas desde luego se encuentran las ambientales, como en efecto hoy rigen en la Región Metropolitana, y que derivan del mayor aporte de contaminantes (PM10, CO, NOx, COV y SO2) fruto de la suspensión y resuspensión de material particulado que generan y de las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión de sus motores diesel particularmente CO (monóxido de carbono).

Pero tal vez las razones de mayor gravitación para una regulación más restrictiva de este tipo de vehículos sean las que tienen que ver con la seguridad del transito.

En efecto, los camiones pesados considerando como tales, según la legislación del tránsito, a aquellos de más de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular, son causantes de importantes siniestros con resultados de muerte y lesiones, y un factor de riesgo permanente para peatones y otros vehículos menores, particularmente cuando circulan en zonas urbanas, a exceso de velocidad y son las condiciones de seguridad reglamentarias.

Es así como según cifras de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) entre los años 2000 y 2005 se registraron 2.642 fallecidos producto de la participación de camiones simples con remolque, tracto-camión y tracto-camión con semi remolque.

Y según estas mismas fuentes oficiales entre el año 2000 y 2005 se registró un total de 32.383 lesionados producto de la participación de los camiones mencionados.

Estas cifras, lamentablemente, han ido evolucionando hacia un alza en el número de lesionados y en el número de camiones involucrados, disminuyendo sólo levemente el parámetro de fallecidos a nivel nacional. Sin embargo, para la Región Metropolitana, este último parámetro –muertos- tiende a aumentar en los últimos 4 años. Cabe destacar que la mitad de los camiones involucrados a nivel nacional participaron de siniestros en la Región Metropolitana, esto es, existe una alta incidencia de camiones en Santiago como causantes de accidentes de tránsito en relación al resto del país.

Las causas de ello pueden ser atribuibles a muchos factores, sin embargo es sabido que estos vehículos particularmente cuando llevan carga, no lo hacen en cumplimiento de todas las normas de seguridad, generando por ejemplo, fugas del material transportado, potencial causante de accidentes en la ruta.

Esta situación es particularmente delicada en regiones o territorios en los que se emplazan proyectos industriales de cierta envergadura o en zonas de tránsito comercial e industrial que recurrentemente ponen en riesgo la seguridad de los habitantes de zonas rurales tradicionalmente tranquilas y donde la vida transcurre en sosiego.

En las zonas urbanas los camiones pesados, tolva, betoneros y con remolque son causantes del deterioro de las vías asfaltadas, de la suspensión y resuspensión de material particulado, de la emisión de contaminantes, como PM10, CO, NOx, COV y SO2 –destacando su aporte en 18.859 ton/año de CO- y accidentes de transito fruto de malas condiciones de seguridad e incumplimiento de las debidas prevenciones en la conducción, además de ser un factor muy importante de congestión vehicular.

Actualmente la normativa del tránsito sólo restringe la circulación de camiones por razones ambientales, dejando fuera las consideraciones de seguridad y congestión. Por medio del presente proyecto de ley lo que se pretende es hacernos cargo precisamente de los supuestos no regulados para el caso de los camiones, poniendo énfasis en regular con el objeto de otorgar mayor seguridad para peatones y para otros automovilistas, pero también coadyuvando, consecuencialmente, a disminuir los problemas de congestión que en las ciudades genera el alto tráfico de camiones.

En función de dichas razones es que creemos conveniente restringir la circulación y tránsito de camiones en horarios diurnos, particularmente en zonas pobladas. Así el proyecto que se somete a consideración propone una regulación doble y diferenciada para la circulación de camiones. En zonas urbanas se propone prohibir la circulación de estos vehículos de día; y en zonas rurales, teniendo presente que ellas abarcan la mayor parte del país y que estos vehículos requieren de traslado permanente, se propone fijar para la circulación de día, el máximo exigido de velocidad para las zonas urbanas, esto es 60 Km/hr. De esta manera, los camiones en zonas rurales tendrán un incentivo concreto para circular de noche, período en el que pueden circular a 90 Km/hr de acuerdo a la actual legislación y, por otro lado, sólo se restringen la actividades industriales asociadas o que suponen transporte de carga, sin prohibirla, aunque resguardando debidamente la seguridad de tránsito al establecer un máximo razonable bajo el cual se puede controlar este tipo de vehículos y reaccionar ante un incidente.

La técnica legislativa por la que hemos optado es producir una reforma a la Ley 18.290 de Tránsito incorporando un art. 116 nuevo que había quedado sin norma fruto de la reforma 19.925 y en el lugar sistemáticamente adecuado correspondiente al Título IX sobre “la conducción”; y junto a ello agregar una frase final en el art. 150 que regula específicamente las restricciones de

velocidad en zonas rurales y urbanas aplicables a camiones en el marco del Título XII sobre “la velocidad”.

Esperamos de esta forma contribuir a la disminución de accidentes, muertes y lesiones derivados de la desregulación existente sobre la circulación de camiones.

Por estas consideraciones es que proponemos el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase la Ley Nº 18.290, de Tránsito, en los siguientes términos:

1) Agregase el siguiente **artículo 116 nuevo**:

“Los camiones y tractocamiones de más de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular sólo podrán circular en zonas urbanas, entre las 20.00 horas P.M. y las 07.00 horas A.M.

*2) Elimínese del numeral 2.3 del **artículo 150** la frase:*

“camiones de 3860 kilogramos de peso bruto vehicular o más”.

3) Agregase al final del numeral 2.3., luego del punto seguido, del **artículo 150** la siguiente frase:

“En el caso de camiones y tractocamiones de más de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular estos no podrán, además, circular en las zonas rurales entre las 07.00 horas A.M. y las 20.00 horas P.M., a más de 60 kilómetros por hora, fuera de estos horarios regirá la norma relativa a los buses, sin perjuicio de las excepciones fijadas por la autoridad de Tránsito”

Guido Girardi Briere
Diputado de la República